

CHOA FUN, EN INTERES DE SU HIJA CHOA LIN, SOLICITANTE Y APELANTE, CONTRA EL SECRETARIO DEL TRABAJO, RECURRIDO Y APELADO.

G.R. No. 45923. April 18, 1939

Ponente: VILLA-REAL, J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-45923/>

VILLA-REAL, J.:

El chino Choa Fun acude a esta Corte en interes de su hija Choa Lin para pedir que la decisión de la Segunda División de la Corte de Apelaciones, revocatoria de la del Juzgado de Primera Instancia de Manila, recaída en la causa civil No. 50820 de dicho Juzgado, en la que Choa Fun, en interes asimismo de su hija Choa Lin, era solicitante, y el Honorable Secretario del Trabajo era recurrido, sea revisada y revocada, con las costas contra dieho recurrido.

Resulta de autos que Choa Lin, una joven china de 15 arios de edad, lleo a las Islas Filipinas en 7 de enero de 1937 y pidio que se le admitiera en este pais como hija menor del solicitante Choa Fun, un comerciante chino residente aqui. En la vista de su solicitud, celebrada en 13 de enero de 1937 por la Junta Especial de Investigation, nombrada por el recurrido Honorable Secretario del Trabajo, presentaronse pruebas en apoyo de la solicitud de admision. Despues de oir dichas pruebas dicha Junta dictó decision denegando el derecho de Choa Lin de entrar en las Islas Filipinas. Habiendo sido apelada esta decision al Honorable Secretario del Trabajo, este la confirmo, dando lugar a la incoacion en el Juzgado de Primera Instancia de un recurso dealzada en forma de habeas corpus. Despues de oir las pruebas, aportadas por las partes, el referido Juzgado dicto decision concediendo el remedio solicitado. Contra esta decision se interpuso apelacion para ante la Corte de Apelaciones, la cual la revoco, sobreseyendo la solicitud en decision promulgada en 22 de noviembre de 1937 y registrada en 7 de diciembre del mismo año.

Como fundamento de su recurso el recurrente alega: 1.º, que la Corte de Apelaciones erro al declarar que la hija de un comerciante chino, cuya admision en este pais ha sido denegada por las autoridades de inmigracion y que despues ha obtenido su libertad provisional prestando la fianza correspondiente, no tiene derecho a un mandamiento de habeas corpus; 2.º, que la Corte de Apelaciones erró al declarar que el mandamiento de habeas corpus puede denegarse solamente sobre el fundamento de que la persona cuya liberati6n se pide goza de libertad provisional bajo fianza; y 3.º, que la Corte de Apelaciones erro al revocar la decisi6n del Tribunal inferior considerando solo la cuesti6n legal envuelta y sin considerar los meritos de la causa en cuanto a los hechos.

La cuesti6n principal a resolver en la presente apelaci6n es la de si o no el Tribunal de Apelaciones incurri6 en error al revocar la decision del Juzgado de Primera Instancia de Manila y al sobreseer el recurso por carecer de merito y por estar la recur rente libre bajo fianza.

La Orden Administrativa de Aduanas No. 245, promulgada en 19 de septiembre de 1929, dispone lo siguiente:

"Every alien arriving at a port of entry in the Philippine Islands, except Legaspi, shall be promptly examined, as provided by law, by an officer of the Philippine Customs Service either on shipboard or some other place

designated for that purpose. If found admissible he shall be permitted to land at once, but if not found admissible he shall be detained for examination by a Board of Special Inquiry. Pending determination of his right to land by a Board of Special Inquiry or by the Insular Collector of Customs on appeal, the alien so detained may be released temporarily under a cash or surety bond in the penal sum of not less than one thousand pesos, the sufficiency of which, to be approved by the respective Collectors of Customs."

De acuerdo con la orden arriba transcrita, aprobada por el Secretario de Hacienda, todo extranjero que llegue a un puerto de entrada en las Islas Filipinas, como lo es el de Manila, puede ser puesto en libertad provisional mediante prestación de una fianza en efectivo o de una garantía en la suma penal de no menor de P1,000, cuya suficiencia será aprobada por el Administrador de Aduanas correspondiente, mientras se está resolviendo por la Junta Especial de Investigación, o por el Administrador Insular de Aduanas en apelación, la cuestión de su derecho de desembarcar. La razón de la expedición de esta Orden Administrativa es indudablemente la de impedir que un extranjero este recluido mientras se está averiguando su derecho a desembarcar en el puerto de Manila, trabajo que puede durar bastante tiempo en perjuicio del extranjero, máxime si la repetida Junta o el Administrador Insular de Aduanas, en apelación, decidiese que tiene derecho a ello. Esta libertad provisional bajo fianza que se concede a un extranjero a discreción del Administrador de Aduanas correspondiente no solamente dura lo que dura la investigación, sino que se extiende al tiempo en que dura la tramitación del asunto en el Juzgado de Primera Instancia en caso de apelación a él en forma de solicitud de habeas corpus contra la decisión adversa de dicho Administrador, y al tiempo que dura la apelación que el Procurador General pueda interponer contra una decisión del Juzgado de Primera Instancia revocatoria de la del Administrador Insular de Aduanas y favorable al extranjero, según se desprende de la fianza que debe prestar el corredor de inmigración que desea obtener la entrada de un inmigrante en las Islas Filipinas y su libertad provisional, siendo las condiciones de la referida fianza las siguientes:

"Now therefore, if the Insular Collector of Customs shall immediately grant the temporary release of the aforesaid immigrant, and the said immigration broker shall produce to the Insular Collector of Customs, within 24 hours after receipt of notice so to do, the person of the immigrant, and shall have paid to the Collector of Customs all expenses, incurred on account of said immigrant, if any, including lawful costs taxed by the Court of First Instance or by the Supreme Court against said immigrant in case of habeas corpus proceedings; then this obligation shall be null and void; otherwise, to remain in full force and effect."

Si la Orden Administrativa de Aduanas No. 245, aprobada por el Secretario de Hacienda, autoriza la libertad provisional bajo fianza de un inmigrante a discreción del Administrador de Aduanas correspondiente, y si dicha libertad provisional dura mientras dure la tramitación tanto administrativa como judicial del asunto hasta en esta Corte en apelación contra una orden estimatoria de un recurso de habeas corpus, resulta un contrasentido jurídico el que no se le permita a un inmigrante apelar en forma de habeas corpus contra una decisión adversa del Administrador Insular de Aduanas, confirmatoria de la de la Junta Especial de Investigación, por el hecho de gozar de libertad provisional bajo fianza, libertad que precisamente se le concede para que mientras se este tramitando su asunto administrativa y judicialmente no sufra las inconveniencias y molestias, para no decir vejaciones, de una reclusión.

Por las consideraciones arriba expuestas, somos de opinión y así declaramos, que en asuntos de inmigración la libertad provisional del inmigrante mediante prestación de una fianza no es óbice para que este pueda valerse del remedio que le concede la ley de apelar contra una decisión adversa del Administrador Insular de Aduanas en forma de una solicitud de habeas corpus, presentada ante el Juzgado de Primera Instancia.

En su virtud, se revoca la decisión del Tribunal de Apelaciones y se ordena la devolución del asunto a él para que conozca de la apelación en el fondo y dicte la decisión correspondiente, sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas. Así se ordena.

Avanceña, Pres., Imperial, Diaz, Laurel, y Concepción, MM., estan conformes.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.